

# TRIBUTOS LOCALES

**PRESCRIPCIÓN DE IMPUESTOS,  
SANCIONES, REPETICION**

**EL NUEVO CODIGO CIVIL Y COMERCIAL DE LA NACION entro en vigencia el 1 de agosto 2015 y faculta a las legislaciones locales a regular el plazo de la prescripción en materia de tributos. (art 2532 C.C.Y C .N)**

**Para los actos o hechos que son cumplidos por el Fisco y por el particular en su totalidad durante la vigencia del Código Civil, se debe regir por la interpretaciones ya realizadas por la Corte ( fallo Filcrosa)**

***Filcrosa S.A. s/ Quiebra”, s/ Incidente de Verificación de  
Municipalidad de Avellaneda CSJN 194 del 30/09/2003***

*La corte sostuvo que las legislaciones provinciales que reglamentaban la prescripción de los tributos en forma contraria a lo dispuesto en el Código Civil eran inválidas, ya que las provincias carecen de facultades para establecer normas que importen apartarse de la aludida legislación de fondo, incluso cuando se trata de regulaciones concernientes a materias de derecho público local.*

Art 75 inc 12 de la Constitución Nacional  
art 3986 (interrupción) art 4027 ( 5 años ) Código Civil

***Filcrosa S.A. s/ Quiebra”, s/ Incidente de Verificación de  
Municipalidad de Avellaneda CSJN 194/DEL 30/09/2003***

*la prescripción no es un instituto propio del derecho público local, sino un instituto general del derecho, lo que ha justificado que, en ejercicio de la habilitación conferida al legislador nacional por el citado art. 75, inc. 12, “La Corte ha juzgado de antaño que las actuaciones administrativas no suspenden ni interrumpen la prescripción”.*

***AUTONOMIA :“Las provincias gozan de un amplio poder impositivo”, el limite de esas facultades viene dado por la exigencia de que la legislación dictada en su consecuencia **no restrinja derechos acordados por normas dictadas por el Congreso Nacional.*****

## ***Casa Casmma SRL s concurso preventivo incidente de verificación tardío promovido por la Municipalidad de la Matanza CSJN 2374 del 26/03/2009***

En primera instancia se dispuso que no era aplicable el decreto 6.769/58, ley orgánica de municipalidades de la Provincia de Buenos Aires, la prescripción de las obligaciones -incluidas las tributarias- **como las causales de suspensión e interrupción, es cuestión deferida por la Constitución Nacional al Congreso de la Nación**

- . No podía reconocerse efectos interruptivos a las actuaciones administrativas tendientes al cobro, decretó la prescripción opuesto por la deudora. La cámara revocó ese pronunciamiento y llegadas las actuaciones a la Corte ésta resolvió dejar sin efecto la sentencia por resultar aplicable lo dispuesto en “Filcrosa”.

## Causales de suspensión e interrupción

***Gobierno de la Ciudad de Buenos Aires c Bottoni Julio  
Heriberto radicación de vehículos 37 XLVII del 6/12/2011***

- ▶ También aplicó el precedente "Filcrosa" cuando se discutía sobre la validez de una ley local que preveía la suspensión de los plazos de prescripción. La Corte consideró que la doctrina del fallo citado llevaba a tener por prescripta la deuda discutida en el caso ya que la **ejecución fiscal se había iniciado holgadamente cumplido el plazo quinquenal** de prescripción previsto en la legislación común, sin que respecto de ellos se hubiere alegado, ni mucho demostrado, la ocurrencia de alguna causal válidamente establecida que lo hubiera suspendido o interrumpido

Causales de suspensión

## ***Fisco de la Provincia de Córdoba c Ullate , Alicia Inés CSJN 391 XLVI del 1/11/2011***

Por el pronunciamiento del Tribunal Superior de Justicia de Córdoba llega a la Corte para decidir si el código **tributario local podía disponer un momento distinto para el inicio del cómputo del plazo de prescripción** que el previsto por el legislador nacional de manera uniforme para toda la República, que se halla regulado en el art. 3956 del Código Civil, la Corte sostuvo que las provincias no tienen competencia en materia de prescripción para apartarse de los plazos

- ▶ Cita el fallo Filcrosa.

Computo de los plazos de Prescripción  
a partir de la fecha del título art 3956

***Volkswagen de ahorro para fines determinados SA c  
Provincia de Misiones –demanda contenciosa  
administrativa CSJN 4930/2015 del 05/11/2019***

**la Corte ratificó su doctrina en el fallo Filcrosa**, La provincia reclamo un ajuste tomando la prescripción de 10 años siendo ratificado por el Tribunal Superior de Misiones, llamando la atención a la Corte que existiendo dichos antecedentes el Tribunal fallo en contra sin mayores argumentos **Reiteró que la prescripción no es un instituto propio del derecho público local sino un instituto general del derecho**

Computo de los plazos de Prescripción

***Volkswagen de ahorro para fines determinados SA c  
Provincia de Misiones –demanda contenciosa  
administrativa CSJN 4930/2015 del 05/11/2019***

**El voto en Desidencia del Dr Rosatti** aunque reconoce que los hechos ocurren en la vigencia del Código Civil, manifiesta que el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación con vigencia 1/08/2015 en su art 2532 indica que las legislaciones locales podrán regular la prescripción liberatoria en cuanto al plazo de tributos. Y el 2560 dispone de 5 años excepto que esté previsto uno diferente en la legislación local, **entendiendo que el plazo, el modo de computo y las causales de interrupción y suspensión integran la potestad tributaria local**

Computo de los plazos de Prescripción

***Volkswagen de ahorro para fines determinados SA c  
Provincia de Misiones –demanda contenciosa  
administrativa CSJN 4930/2015 del 05/11/2019***

**El voto en Desidencia del Dr Rosatti**

“tampoco importa habilitar a las jurisdicciones locales a fijar **plazos excesivamente extensos**, disponer causales de **suspensión o interrupción improcedentes**, o habilitar modos de computar los plazos que tiendan a perjudicar a los contribuyentes”

Computo de los plazos de Prescripción



***Firt data Cono Sur SRL C Provincia de Corrientes s recurso facultativo ( acción de nulidad) CSJN 1430/2019 del 28/03/2023***

**la Corte ratificó su doctrina** al dejar sin efecto la sentencia que rechazaba el planteo de prescripción de la empresa actora contra la determinación de oficio realizada por la Dirección General de Rentas local con relación al Impuesto sobre los Ingresos Brutos. **Reiteró que la prescripción no es un instituto propio del derecho público local sino un instituto general del derecho y que se debe regir por lo estatuido por el Congreso de la Nación de manera uniforme para toda la República.**

**Voto en Desidencia del Dr Rosatti** aunque reconoce que los hechos ocurren en la vigencia del Código Civil, manifiesta que el Nuevo Código Civil y Comercial de la Nación con vigencia 1/08/2015

Computo de los plazos de Prescripción

**Alpha Shipping SA c Provincia de T.D.F s contencioso  
administrativa CSJN 1897/2018 del 07/03/2023**

El Superior Tribunal de Justicia de la PTDF declaró parcialmente la nulidad, ratificando el resto de las sanciones

La Corte ha asignado la naturaleza penal de la sanción de multa aplicando plazos de 2 años para sanciones por omisión fiscal y mantiene 5 años para deudas impositivas.

Manifiesta que las multas funcionan como penas y no como indemnización, son sanciones ejemplificadoras e intimidatorias

Ordena dictar nuevo fallo de acuerdo a la prescripción indicada en el inc 4 del art 65 del Código Penal

**Voto en Desidencia del Dr Rosatti** manifiesta que las jurisdicciones conservan el poder de policía, y aunque delegan en la Nación dictar el Código Penal, conservan la potestad punitiva propia para establecer contravenciones e infracciones en el ámbito de las infracciones administrativas

**SANCIONES** plazos de Prescripción  
Art 65 inc 4°. La de multa, a los dos años.

# TASAS MUNICIPALES - CARACTERISTICAS



▶ **Mexicana de Aviación SA c/ EN M° Defensa s/amparo**”  
(Fallos: 331:1942) sentencia del 26/08/2008

▶ *“la tasa se relaciona, primordialmente, con **servicios y actividades inherentes a la existencia misma del Estado**, que éste no puede dejar de prestar, como por ejemplo, las relacionadas con el ejercicio del poder de policía o del poder constitucional de impartir justicia” “*

NATURALEZA

- ▶ **Municipalidad de Santa Fe c/ Marconetti Ltda. S.A.”**  
(Fallos: 259:413) – 1964
- ▶ *“La inexistencia del servicio (...) hace improcedente el cobro de la tasa correspondiente”*
- ▶ **Granja Tres Arroyos SACAFEI c Municipalidad de Río Cuarto s/acción mere declarativa de derecho ” CSJN 34667/2016 03/08/23**
- ▶ *“todas las tasas municipales deben derivar de la prestación de servicio fundado en la incumbencia propia de los municipios” ...de lo contrario..”la tasa será invalida ya no por la ausencia de prestación del servicio, sino **como derivación de un hecho imponible viciado**”*

EXISTENCIA

- ▶ **Dictamen de Procuración por la ECOTASA de la ciudad de San Carlos de Bariloche CSJ 2808/2021 de Abril 2023**
- ▶ Tasa que se cobra a los turistas por noche de pernocte por los servicios de infraestructura turística
- ▶ La tasa deriva del poder de imperio del Estado, consiste en una actividad estatal que atañe al obligado que el estado organiza y pone a disposición del particular, y este no puede rehusar su pago aun cuando no haga uso de aquel o no tenga interés en él ya que tiene en mira el interés general
- ▶ (Cía. Química SA. c/ Municipalidad de Tucumán s/ recurso contencioso administrativo" (Fallos: 312:1575), sentencia del 05/09/1999)
- ▶ Debe indicar la concreta individualización de la actividad estatal que sirve de causa a la obligación tributaria y la efectiva prestación de esos servicios y su puesta a disposición de los contribuyentes
- ▶ **Si son servicios públicos que benefician a toda la comunidad en su conjunto y no solo a los turistas que pernoctan en la ciudad es ilegítimo el cobro de la gabela**

INTERES PUBLICO

- ▶ **Banco de la Nación c/ Municipalidad de San Rafael**” (Fallos: 234:663) – 1956
- ▶ “*aun siendo la tasa una contraprestación por los servicios administrativos requeridos por el particular al Estado (...) no se ha considerado injusto y se ha tenido más bien por equitativo y aceptable que para la fijación de la cuantía de la tasa se tome en cuenta, no sólo el costo efectivo de ellos en relación con cada contribuyente, sino también la **capacidad contributiva de los mismos (...)** a fin de cobrar a los menos capacitados una contribución menor que la **requerida a los de mayor capacidad**, equilibrando de ese modo el costo total del servicio público”*

COSTO DEL SERVICIO

- ▶ **Esso Petrolera Argentina S.R.L. y otro c/ Municipalidad de Quilmes s/ acción contencioso administrativa”** sentencia del 02/09/2021
- ▶ *“la tasa municipal es una suma dineraria que debe tener una vinculación razonable con el costo del servicio, con el territorio en el que se lo presta, que puede tener una referencia a la capacidad contributiva y para cuyo cobro alcanza con la organización y puesta a disposición del particular, sin que este pueda rehusar su pago por no hacer uso o no tener interés en él”* (voto de Lorenzetti)

## Costo del servicio

- ▶ Cláusula de los códigos de fondo (Art. 75 inciso 12 CN)\*
- ▶ Cláusula del comercio (Art. 75 inciso 13 CN)\*
- ▶ Cláusula del progreso (Art. 75 incisos 18 y 19)\*
- ▶ Establecimientos de utilidad nacional (Art. 75 inciso 30)

Eximiciones implícitas al pago de tasas

- ▶ **Telefónica de Argentina S.A. c/ Municipalidad de General Pico s/ acción meramente declarativa**” (Fallos: 320:162) sentencia del 27/02/1997
- ▶ Tasa por “ocupación o uso del espacio aéreo de jurisdicción municipal” Ley **19.798, artículo 39** “exención de todo gravamen por el uso del suelo, subsuelo y espacio aéreo del dominio público nacional, provincial o municipal, a los fines de la **prestación del servicio público de telecomunicaciones**”.
- ▶ **Telecom Personal SA c Prov Chubut s acción declarativa de certeza CSJN 1537/2016. 20-04-23**
- ▶ *Plantea trato discriminatorio por cobrar una alícuota diferencial del 8% a la telefonía celular por tener jurisdicción sede fuera de Chubut*
- ▶ **“Gas Natural Ban S.A. c/ Municipalidad de Campana s/ acción meramente declarativa**” (Fallos: 326:2653), sentencia del 12/08/2003 “
- ▶ Tasa de “ocupación o uso de espacios públicos” **Ley 24.076** y el **Decreto 2255/92** disponía “el uso gratuito de espacios públicos para la colocación de las instalaciones necesarias destinadas a la prestación del servicio licenciado”

PROGRESO Y COMERCIO

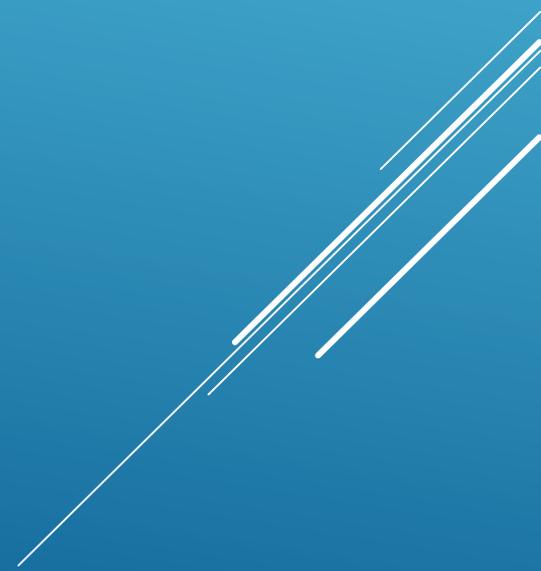
- ▶ **Aluar Aluminio Argentino S.A.I.C. c/ Municipalidad de Puerto Madryn” s/acción mere declarativa de inconstitucionalidad”**  
CFCR, medida cautelar del 12/05/2021
- ▶ Tasa por *“habilitación, inspección, seguridad e higiene y control ambiental de los parques eólicos”*
- ▶ Régimen de Fomento de Fuentes Renovables de Energía (Leyes 26.190 y **27.191**). Esta última en su **artículo 17** dispone *“El acceso y la utilización de las fuentes renovables de energía incluidas en el artículo 4° de la ley 26.190, modificado por la presente ley, no estarán gravados o alcanzados por ningún tipo de tributo específico, canon o regalías, sean nacionales, provinciales, municipales o de la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, hasta el 31 de diciembre de 2025”*.

PROGRESO Y COMERCIO

- ▶ **Pampa Energía SA. C Provincia de Tucumán s/acción declarativa " CSJN 2543/2021 24/08/23**
- ▶ Ingresos Brutos sobre ventas a Mercado a Término por la actividad de Generación de Energía Térmica convencional.
- ▶ Régimen Federal de Energía Eléctrica (Leyes 15336 y **24065**). Alega que restringe la libre producción y circulación de la energía, toda vez que la autoridad Federal decidió NO INCLUIR a los ingresos brutos dentro de los conceptos que forman parte del precio

PROGRESO Y COMERCIO

# ▶ TASAS vs ADUANAS INTERIORES



- ▶ **Granja Tres Arroyos SACAFEI c Municipalidad de Río Cuarto s/acción mere declarativa de derecho " CSJN 34667/2016 03/08/23**
- ▶ Tasa por Servicios de Protección Sanitaria que se cobran los que introducen productos alimenticios al Municipio, ya el juez Federal de Río Cuarto y la Cámara Federal de Río Cuarto declararon la inconstitucionalidad de los art 270 a 275 del Código Tributario del Municipio por obstaculizar el desenvolvimiento del comercio entre provincias el art 75 inc 13 de la Constitución Nacional que prohíbe las aduanas interiores

TASAS vs ADUANAS INTERIORES

▶ **Granja Tres Arroyos SACAFEI c Municipalidad de Río Cuarto s/acción mere declarativa de derecho "** CSJN 34667/2016  
03/08/23

- ▶ "Tasa de abasto" destina a verificar la condición apto para consumo.
- ▶ El Código Alimentario Argentino, Ley 18284 y Decreto 815/99 prevé que la autoridad de aplicación serán **Comisión Nacional de Alimentos el SENASA y el ANMAT**, la institución municipal posee autonomía y atribuciones para reglamentar sin desnaturalizar su alcance y contenido
- ▶ La fiscalización de alimentos para resguardar la SALUD PUBLICA, no puede distinguir entre productos que de elaboren en el ejido municipal o fuera de él. Aunque le reconoce la potestad de la verificación científica orientada a la protección efectiva de la salud publica, caso contrario se convierte en un fin meramente recaudatorio.

TASAS vs ADUANAS INTERIORES

▶ **Granja Tres Arroyos SACAFEI c Municipalidad de Río Cuarto s/acción mere declarativa de derecho " CSJN 34667/2016**  
03/08/23

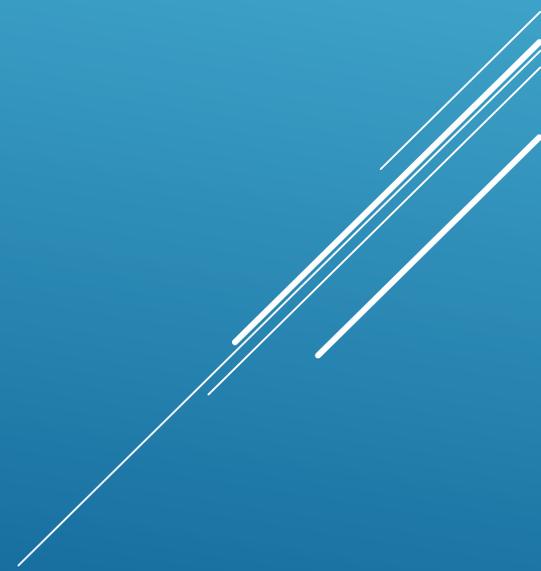
- ▶ Puestos de control de ingreso a la ciudad que verifican que tengan el certificado de autorización para el ingreso y servirá para la libre circulación, indicando producto cantidad y procedencia, la ausencia del certificado impide descargar productos en el municipio, discriminando los productos foráneos, por lo tanto contraviene la prohibición de crear aduanas interiores previstos art 9,10,11 y 12 Constitución Nacional
- ▶ Se confirma la sentencia apelada
- ▶ El control sanitario de los productos alimentarios de tránsito federal es una competencia exclusiva de la Nación, las jurisdicciones de destino pueden realizar control sanitario una vez agotado el tránsito federal( voto Dr Rosenkrantz )

TASAS vs ADUANAS INTERIORES

- ▶ **Sucesores de Alfredo Williner SA c Provincia de Neuquén Acción declarativa de certeza ” CSJN 4101/2015- 22/06/23**
- ▶ Puestos de control de ingreso a la Provincia al fin que el transportista suscriba una Declaración Jurada de Ingreso creada por el CIPPA ( Control de ingreso Provincial de Productos alimenticios), órgano creado por la ley local 2766, que según el art 1 es un ente autárquico.
- ▶ La Provincia plantea falta de legitimación pasiva, y el Dictamen de la Procuración , como la propia sentencia indican que se vincula con la potestad y la obligación tributaria de la Provincia que exceden la función de fiscalización bromatológica del citado organismo
- ▶ Remite a **Sucesores de Alfredo Williner SA c Provincia de Mendoza Acción declarativa de inconstitucionalidad ” CSJN 788/2012- 09/12/15**
- ▶ **SANCOR Cooperativas Unidas Limita c Prov Neuquén CSJN 2333/16 -5-05-23**
- ▶ **ARCOR SAIC c Prov Neuquén, Acción declarativa CSJN 632/2016 -20/04/23**

TASAS vs ADUANAS INTERIORES

▶ LUGAR DE RADICACION



- ▶ ***Eco de los Andes S.A. c Provincia de Córdoba s/acción mere declarativa de certeza ” CSJN 1674/2017-  
29/08/23***
- ▶ Ingresos Brutos La firma encuadra como Industria manufacturera( Código 31000) y el fisco pretende la **actividad de Extracción y embotellamiento de agua minerales** (CUAM 155412) con alícuota superior ( 4.75%).
- ▶ Planta industrial en Mendoza, se declara la inconstitucionalidad del art por violar el principio de igualdad y el libre circulación de mercadería art 75 inc 13 de la Constitución Nacional

LUGAR DE RADICACION vs aduanas interiores

- ▶ ***Mastellone San Luis S.A. c Provincia de Salta s/acción declarativa de inconstitucionalidad ” CSJN 1319/2018 - 29/08/23***
- ▶ Ingresos Brutos Planta industrial en San Luis, se declara la inconstitucionalidad por intentar gravar la actividad al 3.6 %, diferenciando a la producción local, La Sentencia declara la inconstitucionalidad por obstaculizar el desenvolvimiento del comercio entre provincias y por violar el principio de igualdad y el art 75 inc 12 de la Constitución Nacional que prohíbe las aduanas interiores
- ▶ Remite a Harriet y Donnelly c Provincia de Chaco CSJN 114/2014 DEL 24/02/2015

LUGAR DE RADICACION vs aduanas interiores

▶ **Sodecar SA c Provincia de Corrientes s/acción declarativa de inconstitucionalidad ” CSJN 1352/2017 - 29/08/23**

- ▶ Ingresos Brutos La empresa domiciliada en Rafaela Provincia de Sante Fé de actividad frigorífico, le notifican un ajuste por aplicarla una alícuota diferencial según la ubicación del establecimiento
- ▶ El fisco intento gravar a la alícuota del 2.9 %, indicando la sentencia que obstaculiza el desenvolvimiento del comercio entre provincias y por violar el principio de igualdad (art 16 CN) y el art 75 inc 12 de la Constitución Nacional que prohíbe las aduanas interiores, declarando la inconstitucionalidad.
- ▶ Remite a Harriet y Donnelly c Provincia de Chaco CSJN 114/2014 DEL 24/02/2015
- ▶ ,

LUGAR DE RADICACION vs aduanas interiores

- ▶ **Holcim SA c Provincia de Neuquén s/acción declarativa de certeza " CSJN 483/2018 - 29/08/23**
- ▶ Ingresos Brutos El fisco notificó un ajuste por aplicar una alícuota diferencial por la actividad de elaboración de cemento, por no tener planta en la provincia
- ▶ Se declara la inconstitucionalidad de la norma provincial, referida a dicha alícuota diferencial.
- ▶ **S.c.Johnson y Son de Argentina SAIC c Provincia de Córdoba s/acción declarativa de certeza CSJN 2232/2017 DEL 24/08/23**
- ▶ Ingresos Brutos El fisco notificó un ajuste por aplicar una alícuota diferencial 4.75% por no tener planta en la provincia, de la actividad de fabricación de plaguicidas y productos químicos agropecuarios, con radicación en la Provincia de Buenos Aires, y que tributaba al 0,5%.
- ▶ Se declara la inconstitucionalidad de la norma provincial, referida a dicha alícuota diferencial.

**AGROFINA SA c Prov Córdoba s acción declarativa de certeza CSJN 2367/2017 - 20-04-23**

LUGAR DE RADICACION vs aduanas  
interiores

▶ **Harriet y Donnelly c Provincia de Chaco s/acción declarativa de certeza CSJN 114/2014 DEL 31/10/2017**

- ▶ Ingresos Brutos La empresa con sede central en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y actividad de producción primaria desarrollada en el Chaco y en otras jurisdicciones , el fisco pretende aplicar una alícuota diferencial.
- ▶ La ley Provincial 3994 incorporó la exención a favor de la actividades primaria e industrial, y aunque fue modificada en el 2013 le otorga una alícuota reducida a aquellos contribuyentes que tengan sede central en la provincia, 1% contra el 3,5% reclamado
- ▶ Indicando la sentencia que obstaculiza el desenvolvimiento del comercio entre provincias y por violar el principio de igualdad (art 16 CN) y el art 75 inc 12 de la Constitución Nacional que prohíbe las aduanas interiores, declarando la inconstitucionalidad.
- ▶ ,

LUGAR DE RADICACION vs aduanas interiores

- ▶ MUCHAS GRACIAS
- ▶ Ricardo Vegas

